

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE216518 Proc #: 3150615 Fecha: 03-11-2015 Tercero: CONSULTORIO ODONTOLOGICO MARIA ESPERANZA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: ALITO

AUTO No. 04607

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2005ER43502 de 24 de noviembre de 2005, la señora María Esperanza Ferreira de Manrique identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.187 propietaria del Consultorio ubicado en la calle 97 No. 15-60, de la Ciudad de Bogotá, solicitó visita técnica con el objeto de verificar si requiere tramitar permiso de vertimientos, para el establecimiento en mención.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial emitió Concepto Técnico No.6339 de 17 de agosto de 2006, el cual se concluyó que el consultorio en mención no genera vertimientos de interés sanitario, que se podrían catalogar de bajo impacto, sin embargo debe realizar el registro de los vertimientos generados, entre otras cosas.

Que mediante el Auto No. 2813 de 24 de octubre de 2007, se requirió a la señora María Esperanza Ferreira de Manrique identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.187 propietaria del Consultorio ubicado en la calle 97 No. 15-60, de la Ciudad de Bogotá, para que tramitara el registro de vertimientos, igualmente para que presentará plan de gestión integral de Residuos sólidos entre otras cosas.

Que el Auto antes mencionado fue notificado a la señora María Esperanza Ferreira de Manrique identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.187, el día 14 de diciembre de 2007, y quedo ejecutoriado el día 21 de diciembre de 2007.

Que por medio del radicado No.2008EE26382 de 14 de agosto de 2009, se solicitó al Consultorio en referencia, realizar el registro de los vertimientos generados y plan de gestión integral de residuos hospitalarios, con la documentación pertinente.

Página 1 de 5





AUTO No. 04607

Que las Subdirección Ambiental de Control al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 16131 de 24 de septiembre de 2009, en el cual se encuentra la siguiente información: En materia de vertimientos no se ha realizado el registro de vertimientos, en materia de residuos Hospitalarios y no ha presentado informe de gestión, entre otras conclusiones.

Que a través del radicado No. 2008ER41092 de 17 de septiembre de 2008, la señora María Esperanza Ferreira de Manrique, presento formulario único de registro de vertimientos y plan de gestión de Residuos integral de residuos hospitalarios y similares.

Que a través del radicado No.2009ER2157 de 21 de enero de 2009, la señora María Esperanza Ferreira, remitió documentación pertinente de gestión de residuos Hospitalarios, formulario RH1 años 2007 y 2008.

Que mediante radicado No.2010ER4411 de 29 de enero de 2010, la señora María Esperanza Ferreira, radicó formulario único de registro de vertimientos con sus respectivos anexos.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió concepto técnico No. 15477 de 11 de octubre de 2010, en el cual se concluye lo siguiente: se registró los vertimientos generados bajo el consecutivo No. 782 de 13 de octubre de 2010, acerca de la gestión de residuos sólidos, debe obtener los certificados de tratamiento, recuperación o disposición final de los residuos infecciosos generados.

Que por medio del radicado No. 2010EE47528 de 26 de octubre de 2010, se informó a la señora María Esperanza Ferreira lo conceptuado en materia de vertimientos en el concepto técnico No. 15477 de 11 de octubre de 2010.

Que mediante Memorando No. 2015IE82556 de 13 de mayo de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No.DM-05-2007-1777 se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 04607

de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra " (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) "

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que en consonancia con lo anterior y el punto de vista técnico, es de anotar que en el Consultorio ubicado en la calle 97 No. 15-60 propiedad de la señora María Esperanza Ferreira de Manrique identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.187 no realiza actividades que requieran permiso de vertimientos y que el registro de dichos vertimientos ya surtió el trámite, así mismo se surtió trámite con

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 04607

lo exigido para la gestión integral de residuos sólidos, en la actualidad no existen más actuaciones ni jurídicas ni técnicas respecto a la solicitud ya que las mismas no son necesarias, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2007-1777.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>04607</u> DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente No.DM-05-2007-1777.a nombre de la señora María Esperanza Ferreira de Manrique identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.187 propietaria del Consultorio ubicado en la calle 97 No. 15-60, de la Ciudad de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. En contra del presente acto administrativo no procede recursos alguno conforme al artículo 49 de del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-2007-1777

Elaboró: ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C:	1018442349	T.P:		CPS:	CONTRATO No. 640 de 2015	FECHA EJECUCION:	2/09/2015
Revisó: Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C:	52816639	T.P:	150764	CPS:	CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:		51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/11/2015

